

Energía y Comercio de la Junta de Galicia, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Industria, Energía y Comercio de la Junta de Galicia, de fecha 24 de enero de 1985, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1903/1984, de 1 de agosto, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la Zona de Protección Artesana de la provincia de La Coruña o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias a través de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Energía y Comercio de la Junta de Galicia, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios —primera relación— correspondientes a la Zona de Protección Artesana de La Coruña

Número de expediente	Unidades artesanas	Porcentaje de inversión subvencionada	Preferencia crédito oficial
Cor/1	Taller de tapicería. D. ^a María del Rosario Medina Gómez, de Santiago de Compostela	15	Si
Cor/2	D. Pablo Fernando Leal Santos, de Teo	40	Si
Cor/3	D. Arturo Bodelón Alonso, de Puente deume	30	Si
Cor/4	D. Manuel Celestino Barreiro Barreiro, de Santiago de Compostela	40	Si
Cor/5	«Barrigaverde». D. Jesús Vázquez Montero, de La Coruña	25	Si
Cor/6	Artesanía «Severiano». D. Manuel Castro Romero, de Puentes de García Rodríguez.	25	Si

24927 ORDEN de 20 de noviembre de 1985 por la que se aceptan solicitudes —primera relación— presentadas en la zona de protección artesana de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Por Orden de la Consejería de Industria, Energía y Comercio de la Junta de Galicia, de fecha 24 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 112, del día 10 de mayo y «Diario Oficial de Galicia», número 30, de 12 de febrero), se abrió el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1904/1984, de 1 de agosto (Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 27 de octubre 1984), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de la provincia de Pontevedra, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción, a través de iniciativas individuales o asociativas.

El mencionado Real Decreto establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía a propuesta de la

Dirección General competente que de conformidad con las normas orgánicas vigentes es la de la pequeña y mediana industria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, previa la solicitud de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Energía y Comercio de la Junta de Galicia, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Industria, Energía y Comercio de la Junta de Galicia, de fecha 24 de enero de 1985, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1904/1984, de 1 de agosto, a las Unidades Artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de la provincia de Pontevedra o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Unidades Artesanas beneficiarias a través de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Energía y Comercio de la Junta de Galicia, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios —primera relación— correspondientes a la zona de protección artesana de Pontevedra

Número de expediente	Unidades artesanas	Porcentaje de inversión subvencionada	Preferencia crédito oficial
Pon/1	«Titiriti» D. César Ansó Lombera Moret, de Vigo	20	Si
Pon/2	«Alfarería «Moreno» D. José Manuel Sobral Rodríguez, de Seijo-Mari	20	Si

24928 RESOLUCION de 28 de octubre de 1985, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía a instancia de «Electra Bedón, Sociedad Anónima», solicitando la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que se detallarán y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966 y capítulo III del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre.

Esta Dirección Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Electra Bedón, Sociedad Anónima», la instalación siguiente:

Línea eléctrica aérea trifásica denominada subestación Ojedo-Puente Asnil.

Tensión: 20 kV.

Longitud: 632 metros de doble circuito y 5.744 metros de simple circuito.

Conductor: LA-110.
 Instalación situada en el término municipal de Cabezón de Liébana.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966. Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Santander, 28 de octubre de 1985.-El Director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.-4.880-D (80450).

24929 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se aprueban a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», las normas técnicas particulares para las instalaciones de enlace en los suministros de energía eléctrica en baja tensión.

Visto el expediente iniciado en esta Dirección General a instancia de don Rafael Hernández, Subdirector general de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio social en Zaragoza, calle de San Miguel, número 10, en el que solicita, de acuerdo con el vigente Reglamento Electrónico para Baja Tensión, la aprobación de las normas técnicas particulares de la Empresa para las instalaciones de enlace, referidas al diseño, cálculo y construcción de las referidas instalaciones.

Visto lo dispuesto en el artículo 18 del citado Reglamento y que los preceptos contenidos en las mencionadas normas técnicas particulares no están en contradicción con lo que se señala en el Reglamento mencionado,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», para que en su zona de distribución, que se considera de ámbito nacional, por extenderse a varias Comunidades Autónomas, sean de aplicación específica las normas técnicas particulares de la Empresa para las instalaciones de enlace, referidas a los suministros de energía en baja tensión, que, como anexo a la presente Resolución, se publican.

Los distribuidores que adquieran su energía de esta Empresa podrán adherirse a las mismas normas para su aplicación a los suministros que realicen, sin más trámite que comunicárselo así a los Servicios Territoriales de la Consejería competente en materia de energía de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio distribuyan y a la Dirección General de la Energía, por conducto de las Direcciones o Servicios Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Madrid, 13 de noviembre de 1985.-La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

ANEXO QUE SE CITA

Normas técnicas particulares de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», para instalaciones de enlace en los suministros de energía eléctrica en baja tensión

INDICE GENERAL

	Número
<i>Normas generales</i>	
Suministro de energía eléctrica en baja tensión. Previsión de cargas.....	510001-3
Escala de potencias a contratar en baja tensión.....	150011-6
<i>Instalaciones de enlace</i>	
Instalaciones de enlace. Acometidas y alimentaciones directas.....	510002-1
Instalaciones de enlace. Cajas generales de protección.....	510006-1
Instalaciones de enlace. Líneas repartidoras.....	510007-1
Instalaciones de enlace. Suministros provisionales de obras.....	510010
<i>Instalaciones de edificios para viviendas</i>	
Locales destinados para las centralizaciones de contadores, su disposición y características. Composición de las centralizaciones.....	510008-1
Centralizaciones de contadores prefabricados para edificios destinados principalmente a viviendas.....	510003-3

Número

Derivaciones en edificios destinados principalmente a viviendas.....	510009
Suministro a viviendas unifamiliares.....	510005-2
Conjuntos modulares para protección, medida y control de servicios generales de edificios, comercios, industrias y edificios singulares.....	510004
Equipos de medida para abonados en baja tensión.....	580004-6

NUMERO 510001-3. PREVISION DE CARGAS

Se hará de acuerdo con lo previsto en la Instrucción MI BT 010. Si en un mismo edificio se presentasen varios grupos de viviendas, cada uno con un diferente nivel de electrificación, se tratará cada grupo como si fuese único y se sumarán los valores resultantes de ellos para obtener la carga total.

Reserva de locales para C. T.

De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento para Baja Tensión, cuando se construya un local, edificio o agrupación de éstos, cuya previsión de cargas exceda de 50 kVA o cuando la demanda de potencia de un nuevo suministro sea superior a esa cifra, la propiedad del inmueble deberá reservar un local destinado al montaje de la instalación de un centro de transformación.

A efectos de dicha reserva, la propiedad del inmueble deberá aportar la documentación necesaria, simultáneamente a la solicitud para suministro de energía, para las obras de construcción, acompañando asimismo plano de situación a escala 1:1.000 y plano detalle de planta baja y primer sótano.

La Empresa determinará, a la vista de estos datos, la necesidad o no de reserva del local para C. T.

NUMERO 150011-6. ESCALA DE POTENCIAS A CONTRATAR

Modalidades y características del suministro

De acuerdo con el Real Decreto 2660/1983, Orden de 14 de octubre de 1983, se consideran en esta norma las modalidades y características siguientes:

Tarifa 1.0.-Aplicable a cualquier suministro monofásico (fase y neutro ó entre fases) con potencia contratada no superior a 770 W.

Complementos: A esta tarifa no le son de aplicación complementos por energía reactiva ni por discriminación horaria.

Tarifa 2.0.-Aplicable a cualquier suministro en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW.

Complementos: No le es de aplicación el complemento por energía reactiva. Podrá optar por la aplicación del complemento por discriminación horaria específica, instalando el equipo adecuado. La Empresa suministradora queda obligada a su alquiler, si así lo solicita el abonado.

Tarifa 0.3.-General de baja tensión. Aplicable a cualquier suministro en baja tensión.

Complementos: Serán de aplicación los complementos por energía reactiva y por discriminación horaria.

Tarifa 4.0.-De larga duración.

Será de aplicación a cualquier suministro en baja tensión.

Complementos: A esta tarifa le son de aplicación los complementos por energía reactiva y discriminación horaria.

El abonado que haya cambiado voluntariamente de tarifa no podrá pasar a otra mientras no hayan transcurrido, como mínimo, doce meses. Estos cambios no implicarán el pago de derecho alguno a favor de la Empresa suministradora.

Tarifa B.0.-De alumbrado público.

Será de aplicación a los suministros de alumbrado público en baja tensión contratados por la Administración Central, Autonómica o Local.

Complementos: A esta tarifa le es de aplicación el complemento de energía reactiva.

Cualquier abonado de esta tarifa tendrá opción a la aplicación del correspondiente complemento por discriminación horaria específica, para lo que deberá instalar por su cuenta el equipo adecuado.

Tarifa R.0.-Especial para riegos agrícolas.

Será de aplicación a los suministros de energía en baja tensión con destino a riegos agrícolas, exclusivamente para la elevación y